

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 011

PERIODO LEGISLATIVO 19 97

EXTRACTO DE LA FERIA ENERGA COPAJO, NOTA ADHUN
TANDO LA EXECCION DE LA LEY PROV. Nº 313 (TIE-
RRAS FISCHES PRINCEP.)

Entró en la Sesión de: 17-04-97

Girado a Comisión Nº _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 123

26/03/97

HORA 16:00

FIRMA *[Signature]*

USHUAIA, 24 de marzo de 1997 .-

Al Señor Presidente de la
LEGISLATURA PROVINCIAL
Don Miguel Angel CASTRO
S...../.....D-

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevarle la
"Exégesis de la Ley Provincial nº 313 " . "Tierras Fiscales Provinciales",
para su conocimiento y efectos que estime corresponder.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

[Signature]

Dra. Teresa Enelia OPARDI
DNI. Nº 2.559.851

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

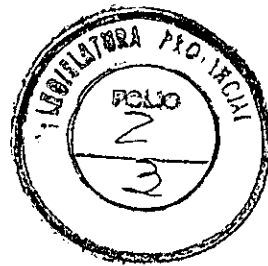
26.3.97

MESA DE ENTRADA

Nº 04 Hs. 12.- FIRMA *[Signature]*

*Por disposición del Sr. Presidente, se pasó
a S.H. a los efectos que correspondan
26/3/97*

[Signature]
EST. E. DEL VALLE
DIRECTORA
Dir. Apoyo y Asis. Adm.
PRESIDENCIA



EXEGESIS DE LA LEY PROVINCIAL N° 313

" TIERRAS FISCALES PROVINCIALES "

La ley nacional n° 23.775 de " Provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur " , en su artículo 15ª dice: " PASARAN al DOMINIO de la nueva provincia los BIENES INMUEBLES situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción..."

A fin de elucidar la naturaleza, medida y alcance de la norma transcrita, la redactaremos en su sintaxis regular: " LOS BIENES INMUEBLES ... DE LA NACION PASARAN A LA NUEVA PROVINCIA "-

Toda norma jurídica tiene tres partes:

Un antecedente o proposición destinada a producir algún efecto jurídico.

Un nexos , verbo que liga el antecedente con el consecuente.-

Un consecuente que es el efecto jurídico producido o querido.-

El nexos normativo (pasarán) está dado por la inflexión verbal en voz activa, modo indicativo , tiempo futuro imperfecto .-

Veamos por partes:

Voz activa: vocablo que obra, que se realiza en actos concretos , que pasa de potencia a acto.-

Modo indicativo : manera o forma de decir algo con afirmación absoluta.-

Tiempo futuro: mutación que está por venir , pero en

Imperfecto: no tiene excelencia, no tiene eficacia jurídica.-

Es decir que la proposición del art. 15º de la ley 23775 debió plasmarse en norma expresa , imperativa y categórica en la Constitución de la Provincia , empleando para ello el nexos en voz activa, modo indicativo pero en tiempo presente: pasan , son , pertenecen u otras formas similares que denoten el señorío de la provincia sobre los bienes a transferirse.-

Que en el caso en análisis no se dieron.-

Ello amerita a afirmar que estamos en presencia de una norma constitucional inexistente , y en consecuencia la ley provincial no puede reglamentar ni la administración ni la disposición de las tierras fiscales como de dominio de la provincia.-

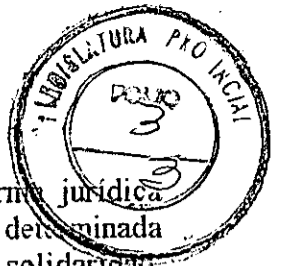
La ley provincial n° 313, en su artículo 1º dice : " ... Son Tierras Fiscales Provinciales ...las pertenecientes al Estado Nacional cuya transferencia a favor de la Provincia SE HUBIERE EFECTIVIZADO por la ley nacional 23.775..." .-

Esta afirmación es incierta, imprecisa , vacua y hasta pudiera decirse injusta, por cuanto la desinencia verbal de la norma transcrita lo está en modo subjuntivo , tiempo futuro perfecto.-

El modo subjuntivo expresa un DESEO, pero para el futuro.-

Tampoco las leyes invocadas en el artículo 1º de la ley 313 son razón suficiente para entender que las tierras fiscales por ellas legisladas son del dominio de la provincia.-

Jesús



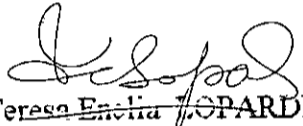
COSSIO dice: " Es de evidencia que toda norma jurídica contiene además de las enunciaciones gramaticales una determinada valoración jurídica .- La ley es de por sí un orden , alguna solidaridad, alguna justicia, alguna seguridad " .-

Y es precisamente esta valoración jurídica la que está en juego, es decir el valor seguridad jurídica habida cuenta de que el destinatario último de la propiedad de la tierra lo será el habitante que adquiere la misma para construir en ella su vivienda, pero sobre un título de dominio imperfecto por no decir nulo " ab- initio" .-

La Provincia no puede transferir a los Municipios (ley 323) la facultad de disponer de las tierras fiscales que situadas en su territorio no son de su dominio, en virtud del principio " Non plus juris ad alium potest quam ipse habet" (nadie puede transmitir a otro más derechos de los que él tiene) .-

Dado lo analizado , lo conveniente es gestionar la sanción de una nueva ley del Congreso de la República a fin de concretar la transmisión del dominio de las tierras fiscales a favor la Provincia. .-

USHUALA, 24 de marzo de 1997.-


Dra. Teresa Encina / OPARDI
DNI n° 2.559.851